

**RESOLUCIÓN NÚMERO 111/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600259518**

ANTECEDENTES

- I. El 02 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600259518**:

**"SE ANEXA DOCUMENTO CON LAS PREGUNTAS SON 11 ACERCA
DE MAMIFEROS MARINOS. GRACIAS" (Sic.)**

Datos adicionales:

"DELFINARIOS" (Sic.)

Anexo:

"..."

1. *Listado de las Unidades de Manejo para la Conservacion de Vida Silvestre UMA bajo manejo intensivo y predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada que manejan mamíferos marinos en cautiverios.*
2. *Listado de la Cantidad de Mamiferos marinos en cuativerio dividido por sexo, edad, y origen de procedencia obligatorio, con que cuenta la Direccion General de Vida Silvestre, las Delegaciones de SEMARNAT en los diferentes estados o bien en los Gobiernos de los Estados derivado de los convenios para la asunción de funciones en materia de Vida Silvestre firmados con esta secretaria en cada uno de los estados.*
3. *Listado de todos los Convenios suscritos con gobiernos de los estados para la Asuncion de Funciones en Materia de Vida Silvestre firmados con la SEMARNAT.*
4. *Listado de marzo de 1970 a MARZO DEL 2018 de todos los certificados y permisos emitidos de cada uno de los establecimientos, UMAS Y PIMVS en mexico y deberan estar acompañados de la aprobacion de la Institucion Cientifica que acredite el fin segun la ley y Convenios Internacionales.*
5. *Cuantos delfines hay en cautiverio, actualizado al 2018 incluyendo las reproducciones en cautiverio.*
6. *Se requiere saber el método de captura y país de origen de cada uno de los animales cautivos importados, exportados, reexportados con fines científicos y los otros negocios que no estan bajo*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 111/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600259518**

*esquema de UMA Y PIMVS de acuerdo a lo establecido en la NOM
135 SEMARNAT 2004*

7. *Se solicita los planes de manejo, establecido en los artículos 40 y 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre, de las UMA o PIMVS, que manejan mamíferos marinos en cautiverio, con que cuenta la Dirección General de Vida Silvestre, las Delegaciones de la SEMARNAT en los diferentes estados o bien en los gobiernos de los estados, derivado de los convenios para la Asunción de funciones en materia de vida silvestre firmados con esta Secretaría.*
8. *Ya que en la respuesta emitida en Junio del 2018 por la Secretaría se menciona lo siguientes "En lo que respecta a la edad y lugar de procedencia de los delfines, orcas, manatíes y lobos marinos, se informa que la normatividad aplicable en materia de vida silvestre, no establece la obligatoriedad de que los titulares de las UMA o PIMVS deban presentar dicha información: por lo que no se cuenta con la misma". Se requiere la información.*
9. *Se solicita un informe actualizado de las visitas de verificación que han hecho a cada uno de los establecimientos de UMAS Y PIMVS por parte de las SEMARNAT Y PROFEPA del 2012 al 2018 en México.*
10. *Se requiere una lista de crías al 2018 y muertes al 2018 de los mamíferos marinos en cada una de las UMAS y PIMVS obligatorio.*
11. *Cuales y cuantas han sido las reintegraciones de mamíferos marinos al 2018 en los planes de UMA Y PIMVS.*

..." (Sic.)

- II. El 09 de agosto de 2018, el Titular de la **DGVS** emitió el oficio No. **SGPA/DGVS/007631/2018** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "Para cada una de las preguntas se tiene que recabar una vasta cantidad de información, asimismo la dirección de área de esta Unidad Administrativa implicada, se encuentra trabajando en temas prioritarios que demandan a la mayor parte de los recursos humanos de la misma, asimismo debe hacerse la recopilación, filtrado de información y la clasificación por datos personales de la documentación requerida que no se encuentra digitalizada, lo que tomará más tiempo del proporcionado en los plazos establecidos."; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

RESOLUCIÓN NÚMERO 111/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600259518

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó que *"Para cada una de las preguntas se tiene que recabar una vasta cantidad de información, asimismo la dirección de área de esta Unidad Administrativa implicada, se encuentra trabajando en temas prioritarios que demandan a la mayor parte de los recursos humanos de la misma, asimismo debe hacerse la recopilación, filtrado de información y la clasificación por datos personales de la documentación requerida que no se encuentra digitalizada, lo que tomará más tiempo del proporcionado en los plazos establecidos."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo



**RESOLUCIÓN NÚMERO 111/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600259518**

que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

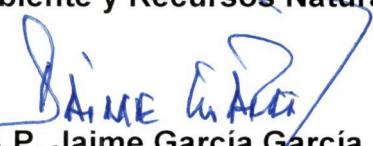
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se APRUEBA la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de agosto de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordóñez
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales